Reforma Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (10 Noviembre 2011)

N° 9018

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

REFORMA DEL INCISO G) DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY

N° 7558, LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE

COSTA RICA, Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO ÚNICO .-

Refórmase el inciso g) del artículo 29 de la Ley N.º 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, y sus reformas. El texto es el siguiente:

"Artículo 29 .-

Atribuciones y responsabilidades

El presidente del Banco Central tendrá la máxima representación de la institución en materia de gobierno y en el manejo de sus relaciones con otras instituciones y organismos financieros internacionales. Para ejercer estas funciones, la Junta Directiva le otorgará los poderes que correspondan.

El presidente del Banco Central tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

[...]

- **g)** El presidente del Banco Central presentará cada año, ante los señores diputados y las señoras diputadas, de la Asamblea Legislativa, un informe oral y escrito sobre la ejecución de:
- 1) La política monetaria, cambiaria, crediticia, financiera y el uso de las reservas monetarias internacionales de la nación durante el año inmediato anterior.
- 2) Las acciones que tomó la institución para alcanzar el objetivo inflacionario planteado a inicios del período.
- 3) Los resultados obtenidos de las acciones ejecutadas sobre la intermediación financiera.
- 4) Los resultados de las metas, los logros y los inconvenientes de la aplicación de la política monetaria.
- **5)** Los resultados sobre la promoción de condiciones favorables al robustecimiento, la liquidez, la solvencia y el buen funcionamiento del Sistema Financiero Nacional.

El informe deberá incluir una exposición sobre la política monetaria y los objetivos y las metas inflacionarias que seguirá el Banco Central durante el período en ejercicio.

Dicho informe será presentado para su defensa, estudio y análisis en comparecencia ante la Comisión Permanente Especial del Control del Ingreso y el Gasto Públicos, durante el mes de marzo de cada año."

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil once.